

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

AUDITOR PRESIDENTE

LIC. ABDO OMAR ESPER

AUDITORES GENERALES

C.P.N. RAMÓN JOSÉ MURATORE

DR. MARCOS A. SEGURA ALZOGARAY

DR. GUSTAVO FERRARIS

LIC. MARIANO SAN MILLÁN

ÁREA DE CONTROL III

C.P.N. RAMÓN JOSÉ MURATORE

SANTIAGO DEL ESTERO 158 - SALTA

ÍNDICE

	Página
I.- OBJETO DE LA AUDITORÍA	4
II.- ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA	4
II.1.- PROCEDIMIENTOS	4
II.2.- MARCO NORMATIVO	5
II.3.- LIMITACIONES AL ALCANCE DEL TRABAJO	6
III.- ACLARACIONES PREVIAS	6
III.1.- EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO	7
III.2.- ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE	7
IV.- COMENTARIOS Y OBSERVACIONES	7
IV.1.- EVALUACIÓN DE LA CONTRATACIÓN – PERÍODO 18/10/2009 AL 18/10/2011	8
IV.2.- EVALUACIÓN DE LA CONTRATACIÓN – PERÍODO 18/10/2011 AL 18/04/2013	11
IV.3.- EVALUACIÓN DE LA CONTRATACIÓN – PERÍODO 01/05/2013 AL 01/05/2015	12
IV.4.- EVALUACIÓN DE LA CONTRATACIÓN – PERÍODO 01/05/2015 AL 01/05/2016	14
IV.5.- EVALUACIÓN DE LA CONTRATACIÓN – PERÍODO 01/05/2016 AL 01/05/2018	18
IV.6.- ANÁLISIS DEL USO Y DESTINO DEL INMUEBLE LOCADO	20
V.- RECOMENDACIONES	23
VI.- CONCLUSIÓN	24
VII.- FECHA DE FINALIZACIÓN DE LAS TAREAS DE CAMPO	25
VIII.- LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN	25
ANEXO I – CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE LA PROVINCIA CORRESPONDIENTES A LOS PROPIETARIOS	26

INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO
Aud. Cód. III-37.2/17 - Expte N° 242-5407/16

Sr. MINISTRO
MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA
Dr. MARCELO LOPEZ ARIAS
Su Despacho

En uso de las facultades conferidas por el Art. 169 de la Constitución Provincial y la Ley N° 7.103, la AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA procedió a efectuar una Auditoría Financiera y de Legalidad en los Ministerios de Desarrollo Humano; de Derechos Humanos y de Derechos Humanos y Justicia, correspondiente al Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia, aprobada mediante Resolución A.G.P.S. N° 23/17, Proyecto N° III-37.2/17.

El presente tiene el carácter de Informe de Auditoría Definitivo, el mismo contiene los comentarios, observaciones y recomendaciones que, surgieron del examen de la información obtenida. El Informe de Auditoría Provisorio fue notificado:

- El día 19/12/2017 a través de Cédulas de Notificación N° 64/17 al Señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, Dr. Marcelo Lopez Arias;
- El día 19/12/2017 a través de Cédulas de Notificación N° 65/17 a la Señora ex Ministra de Derechos Humanos y Justicia, Dra. Cintia Pamela Calletti;
- El día 16/01/2018 a través de Cédula de Notificación N° 06/18 a la Sra. Ex Ministra de Derechos Humanos, C.P.N. Marianela Cansino, no siendo posible notificarse por domicilio desconocido;
- El día 19/03/2018 a través de Cédula de Notificación N° 27/18 a la Señora Ministro de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario, Dña. Edith Azucena Cruz; y
- El día 19/03/2018 a través de Cédula de Notificación N° 29/18 al Sr. ex Ministro de Pueblos Originarios, Don Luis Gómez Almaraz.

Se recibió respuesta del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, el día 19 de Enero de 2018.

I.- OBJETO DE AUDITORÍA

El objetivo de la Auditoría es:

Evaluación del proceso de contratación aprobado por Dcto N° 1.325/16 y sus antecedentes.

PERÍODO AUDITADO: Ejercicios Financieros desde el 2009 al 2016.

II.- ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

Se trata de una Auditoría Financiera y de Legalidad.

II.1.- PROCEDIMIENTOS

La labor de auditoría fue practicada de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución N° 61/01 AGPS.

Para la obtención y análisis de las evidencias se aplicaron las siguientes técnicas y/o procedimientos de auditoría:

- Relevamiento, recopilación, análisis y evaluación de normativa aplicable en el período bajo examen y la actualmente vigente.
- Solicitud de los expedientes relacionados con el objeto de la auditoría, al Ministerio de Derechos Humanos y Justicia y al Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario.
- Consulta al Expte N° 242-5272/16 de la Auditoría General de la Provincia, referido a la Ejecución Presupuestaria de la Partida Bienes de Consumo y Servicios No Personales, Ejercicio 2014.
- Examen de los contratos de locación de inmuebles correspondientes al objeto de la auditoría y antecedentes relacionados con el mismo.
- Análisis de la razonabilidad de los precios de locación mensuales.
- Evaluación de los procedimientos de contratación efectuados por el ente auditado.
- Entrevista realizada al Presidente y a la Directora de la fundación que funciona en el establecimiento.
- Constatación “in situ” del inmueble del uso destinado al mismo.
- Requerimiento efectuado a la Unidad Central de Contrataciones (en adelante UCC),

referido a los siguientes temas:

- a) Inscripciones de los propietarios del inmueble en el Registro de Proveedores de la Provincia.
- b) Razonabilidad de los incrementos fijados en el valor locativo del inmueble.
- c) Estimación del valor locativo de un edificio de características similares.
- Solicitud de información solicitada al Colegio Único de Corredores Inmobiliarios, respecto a la valuación estimativa de un inmueble de características similares.
- Entrevistas con funcionarios del Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario y Ministerio de Derechos Humanos y Justicia.

II.2.- Marco normativo

En General:

- Constitución de la Nación.
- Constitución de la Provincia de Salta.
- Ley N° 7.103 - Sistema de Control no Jurisdiccional.
- Decreto Ley N° 705/57 (t. o. Decreto N° 6.912/72) - Ley de Contabilidad.
- Ley N° 5.348 - Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.
- Código Civil y Comercial de la Nación, en la parte correspondiente a las locaciones de inmuebles.

En Particular:

- Ley N° 6.838 - Sistema de Contrataciones de la Provincia de Salta, y decretos reglamentarios y modificatorios (Decretos N° 1.448/96 y 1.658/96). Resolución N° 132/2014 de la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones. Disposición N° 15/2009, Unidad Central de Contrataciones de la Provincia de Salta. Decreto 560/2014, Secretaría General de la Gobernación.
- Ley de locaciones urbanas N° 23.091.
- Ley N° 7.694 – Ley de Ministerios y sus Modificaciones, Ley N° 7.858 de fecha 02/12/2014 y N° 7.905 de fecha 03/12/2015.
- Dcto N° 2.654/14 y Ley N° 7.857, que declaran la Emergencia Pública por las razones allí

expuestas, en todo el territorio de la Provincia de Salta.

- Res. N° 267/13 del Ministerio de Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento Interno del Hogar mencionado en la misma.

II.3.- LIMITACIONES AL ALCANCE DEL TRABAJO

Se consignan las limitaciones de carácter operativo que motivaron la inaplicabilidad de procedimientos y pruebas, en procura de los objetivos de auditoría propuestos:

- Durante las tareas de campo, la Sra. Administradora General del SAF del actual Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario, identificada con el DNI N° 22.299.317, manifestó en acta, que con motivo de una fuerte tormenta ocurrida durante el mes de febrero de 2017 en la ciudad, “ingresó agua en el depósito, deteriorándose en su totalidad la documentación que allí se encontraba archivada”, entre la cual, se encontraba aquella correspondiente a los contratos firmados durante los períodos 2009 – 2011, lo que impidió realizar un relevamiento y análisis de la misma. No obstante, se procedió a analizar la documentación obrante en Papeles de Trabajo de la Auditoría, correspondiente al Expte N° 242-5272/16, cuyo objeto es la evaluación de la razonabilidad de la información contenida en la Ejecución Presupuestaria de la Partida Bienes de Consumo y Servicios No Personales, donde dicha documentación había sido relevada con anterioridad.

III.- ACLARACIONES PREVIAS

La presente auditoría tiene por objeto evaluar el procedimiento de contratación de locación del inmueble, aprobado por el Decreto N° 1.325/16. Asimismo, se analizaron los antecedentes relacionados desde el año 2009, a efectos de evaluar la razonabilidad global del marco legal de la contratación, por tratarse de contrataciones sucesivas.

Antecedentes de contratación del inmueble					
Período	18/10/2009 al 18/10/2011	18/10/2011 al 18/04/2013	01/05/2013 al 01/05/2015	01/05/2015 al 01/05/2016	01/05/2016 al 01/05/2018
Aprobado por	Dcto 604/10	Dcto 4.918/11	Sin Dcto	Dcto 3.658/15	Dcto 1.325/16
Destino	Albergue de Personas con Discapacidad	Albergue de Personas con Discapacidad	Albergue de Personas con Discapacidad	Hogar de Protección Temporal- Leyes N° 7.403, 7.857 y 7.943	Hogar de Protección Temporal- Leyes N° 7.403, 7.857 y 7.943

Duración	24 meses	18 meses	24 meses	12 meses	24 meses
Valor Locativo Mensual	1° Año: \$6.600 2° Año: \$7.920	1° Año: \$16.000 6 meses: \$18.100	1° Año: \$22.625 2° Año: \$28.281	6 meses: \$35.000 6 meses: \$40.000	1° Año: \$52.000 2° Año: \$67.600
Normativa aplicada por el ente auditado	Arts 13 h) y 59 Ley N° 6.838. Arts 71 y 73 Dcto N° 1.448/96.	Art 59 Ley N° 6.838. Arts 71 y 73 Dcto N° 1.448/96.	Sin datos	Arts 13 h) y 59 Ley N° 6.838. Arts 71 y 73 Dcto N° 1.448/96.	Art 13 h) Ley N° 6.838.

III.1. - EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se procedió al relevamiento del funcionamiento del sistema de control interno con el objetivo de asegurar razonablemente la eficacia y eficiencia de las operaciones, la fiabilidad de la información financiera y social producida por los mismos y el cumplimiento de los objetivos y la normativa aplicable, en cada caso.

El Sistema de Control Interno tiene como objetivos: a) la eficacia y la eficiencia de las operaciones del ente; b) producir información financiera fiable y; c) el cumplimiento del marco legal normativo del ente (INFORME COSO) y el responsable del adecuado funcionamiento del sistema de control interno es la máxima autoridad de cada entidad y/o jurisdicción.

Las fallas en el funcionamiento Sistema del Control Interno detectadas, se enuncian en el Apartado IV.- COMENTARIOS Y OBSERVACIONES del presente.

III.2.- ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

A los efectos de evaluar el cumplimiento de la legislación, en relación al objetivo de la auditoría realizada, se ha considerado como parámetro la aplicación de las disposiciones legales vigentes, normas y procedimientos, que tienen influencia significativa respecto de las operaciones y/o los informes del ente auditado. En tal sentido, el examen global del movimiento y ejecución de la contratación analizada, permite verificar los incumplimientos normativos, que se mencionan en el Apartado IV.- COMENTARIOS Y OBSERVACIONES del presente informe.

IV.- COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

Los Comentarios y Observaciones que surgen de las tareas y labores de auditoría efectuadas por el equipo actuante, se exponen conforme a su relación y vinculación con los objetivos consistente en la evaluación del proceso de contratación aprobado por Decreto N° 1.325/16 y sus antecedentes.

A efectos del análisis del proceso de contratación, se tuvieron en cuenta las normas establecidas en la Ley N° 6.838 de Contrataciones, y de conformidad con su art. 60, lo regido por Ley de locaciones urbanas N° 23.091 y por el Código Civil y Comercial de la Nación, cuyo art. 1.193 expresa: “Si el locador es una persona jurídica de derecho público, el contrato se rige en lo pertinente por las normas administrativas, y en subsidio, por las del Código Civil en materia de locación”.

Dado que el inmueble fue alquilado por períodos sucesivos, el equipo de auditoría procedió al examen de los expedientes, referidos a los contratos celebrados entre los años 2009 y 2016, para lo cual se desglosa el siguiente análisis:

IV.1.- Evaluación del Proceso de Contratación – Período 18/10/2009 al 18/10/2011

De la documentación relevada referida a este período, sólo consta en el ente el contrato rubricado con fecha 30/12/2009, aprobada por el Dcto N° 604 de fecha 10/02/2010, en cuyos considerandos se expone:

- *“En dicho inmueble viene funcionando el “Hogar Divino Niño Jesús”, conforme contrato de locación renovado por Res. N° 2.399/07 de la ex Secretaría de Asistencia Médica y Promoción Social, aprobada por Dcto N° 3.322/07”...*
- *“Que los montos acordados, obedecen a la falta de oferta inmobiliaria, para conseguir un inmueble adecuado, para albergar a los niños con alto grado de vulnerabilidad por tratarse de discapacitados severos”....*
- *“Que la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio del rubro, dictamina que se cumplió con el procedimiento establecido por el art. 59 de la Ley N° 6.838, como así también con los arts. N° 71 y 73 de su Dcto reglamentario N° 1.448/96”...*
- *“Que en razón de que en el inmueble se alojan niños discapacitados, y la urgencia que el caso amerita, se debe realizar la contratación por medio del proceso abreviado y más expeditivo, como lo es el previsto en el art. 13, inc h) de la ley N° 6.838”...*

Observación N° 1:

El hecho que el inmueble locado se encontraba afectado con anterioridad a la firma del instrumento, al albergue de personas con discapacidad, pone de manifiesto que las sucesivas renovaciones transgreden lo establecido en los arts. 13, inc h) y 59 de la Ley N° 6.838 en los que

se basa la contratación, dado que el ente auditado:

- a) Incumplió con el art. 4 de la Ley N° 6.838, que exige que la respectiva unidad operativa debía prever en el Programa de Contrataciones que elabora anualmente, la necesidad de contar con un edificio adecuado a la política fijada. Asimismo, no se encontró documentación que dé cuenta de la imposibilidad de hacerlo, conforme lo expone el art. 71 del Dcto N° 1.448/96, y art. 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5.438.
- b) Vulnera los procedimientos fijados por el art. 8 de la Ley N° 6.838 para toda contratación, desestimando los principios que resguardan la máxima competitividad, publicidad, transparencia e igualdad, cuyo incumplimiento podría traducirse en la declaración de nulidad a la contratación. Cabe aclarar, que el tratamiento particular brindado a los contratos de locación de inmuebles establecido en los arts. 59 y 60 de la Ley N° 6.838, no desestima la aplicación de los recaudos normados en el art. 8 de dicha ley.
- c) No suministró la documentación que justifique la situación de urgencia a que alude el Dcto N° 604/10, ya que, la sola mención del destino al que se afecta el inmueble, referente a una situación preexistente, no se condice con lo expresado en el inc. b) del art. 13 del Dcto Reglamentario N° 1.448/96, que detalla: *“Se entenderá por emergencia los hechos humanos o de la naturaleza que comprometan la vida, la integridad física, la salud y la seguridad, debiendo en tal caso acreditarse fehacientemente tal extremo. Asimismo, se entenderá que existen razones de urgencia cuando no pueda realizarse concursos de precios o esperarse la licitación”*, como así también, lo expresa la Doctrina y Jurisprudencia aplicada (D° Administrativo, Gordillo - Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación): *“la urgencia debe ser concreta e inmediata y debe estar debidamente acreditada y fundada en los pertinentes estudios técnicos objetivos, previos y serios que la califiquen como cierta. De modo alguno puede la determinación de la misma quedar librada al criterio subjetivo de funcionarios cuya apreciación exclusivamente personal podría desvirtuar el sentido de la norma”*.
- d) No aportó los elementos de juicios exigidos por los arts. 59 de la Ley de Contrataciones, y 73 de su Dcto Reglamentario, referidos al valor del inmueble, que deben ser requeridos a la Unidad Central de Contrataciones y a entidades dedicadas a negocios inmobiliarios, en función de las características y ubicación del inmueble a locar, lo cual impidió al equipo de

auditoría hacer una valoración respecto de la razonabilidad en el precio convenido.

- e) No suministró la documentación que permita verificar la intervención del SAF, Coordinación de Compras y Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Desarrollo Humano, como así tampoco, la autorización de la Unidad Central de Contrataciones del Ministerio de Finanzas y Obras Públicas, conforme lo establece la Ley de Contrataciones y el Dcto 803/01.

De acuerdo a los arts. 1.118 del Código Civil y 1º de la Ley 23.091, tanto el contrato como sus renovaciones, deben materializarse por escrito. Asimismo, el art. 1.218 expresa: *“Si vence el plazo convenido o el plazo mínimo legal en ausencia de convención, y el locatario continúa en la tenencia de la cosa, no hay tácita reconducción sino la continuación de la locación en los mismos términos contratados, hasta que cualquiera de las partes de por concluido el contrato mediante comunicación fehaciente”*.

Ante la ausencia de instrumentos que demuestren la prórroga del anterior contrato y de lo que surge del Dcto. N° 604/2010, el ente efectuó la nueva contratación por un período de 24 (veinticuatro) meses, que va desde el 18/10/2009 al 18/10/2011.

Observación N° 2:

Las gestiones tendientes a celebrar la nueva locación, fueron realizadas de manera extemporánea, lo que pone de manifiesto, la ausencia de un adecuado sistema de control interno que lleve cuenta de los plazos y vencimientos de los contratos vigentes, vulnerando lo establecido en el 2º Pfo, art. 14 de la Ley N° 7.103, ya que se observa que el contrato de referencia:

- a) Fue celebrado con fecha 30/12/2009, habiendo transcurrido 74 (setenta y cuatro) días desde la fecha de inicio, incumpliendo con el art. 32 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5.438 y constituye un vicio grave del acto administrativo conforme el art. 61 de la mencionada Ley. Asimismo, vulnera lo establecido en el art. 71 del Dto Reglamentario de la Ley de Contrataciones, que establece: *“Toda entidad que necesite para su funcionamiento alquilar inmuebles y dicha contratación no fuere susceptible de programarse en los términos del art. 4º de la Ley 6.838, lo solicitará con una anticipación de sesenta días, ya se trate de una prórroga o de una nueva locación...”*

b) Fue aprobado posteriormente a la firma del acto administrativo, por el Dcto N° 604/2010, de fecha 10/02/2010, en contraposición con lo normado en art. 33 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5.438.

c) Cabe señalar, que la fecha expuesta (18/09/2009-18/10/2011), corresponde a 25 meses de locación, excediéndose un mes de lo dispuesto en el mismo, considerando que esto se debe a una falta de control y/o redacción.

Observación N° 3:

De acuerdo al informe emitido por la UCC, a la fecha de la firma del contrato, los propietarios (condóminos en un 33,33%) no se encontraban inscriptos en el Registro General de Contratistas de la Provincia, incumpliendo el ente auditado con los recaudos establecidos en el art. 25 de la Ley N° 6.838, conforme el detalle del Anexo I.

IV.2.- Evaluación del Proceso de Contratación – Período 18/10/2011 al 18/04/2013

Debido a lo manifestado por la Administradora General del SAF, respecto al deterioro de la documentación, solo fue provisto el contrato de referencia y el Dcto N° 4918/2011 que lo aprueba, en cuyos considerandos se expone:

- *“En dicho inmueble viene funcionando el “Hogar Divino Niño Jesús”, conforme contrato de locación renovado por Dcto N° 604/2010”...*
- *“Teniendo en cuenta que no se ha encontrado un inmueble que se adecue a las necesidades, habiéndose buscado en el mercado inmobiliario, sin resultado positivo....”*
- *“Que la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio del rubro, dictamina que se cumplió con el procedimiento establecido por el art. 59 de la Ley N° 6.838 y art 73 de su Dcto reglamentario N° 1.448/96 y en relación al acuerdo suscripto, el mismo responde a los cánones normales para el tipo de contratación, no percibiendo cláusulas abusivas o inconvenientes a los intereses del Estado”*

Observación N° 4:

El ente no aportó los elementos de juicio que justifiquen que la contratación fue concertada conforme los procedimientos establecidos por el art. 8 de la Ley N° 6.838, vulnerando el art. 16 de dicha ley, que exige la debida fundamentación del acto administrativo.

Observación N° 5:

El ente incrementó en un 102% el valor de locación del inmueble, respecto al último año (de \$7.920,00 a \$16.000,00), lo cual, según lo informado por la UCC, excede el criterio utilizado para estimar el aumento de dicho valor, en el caso de renovaciones de contratos, fijado por la Cámara Argentina Inmobiliaria en un 30% anual, transgrediendo lo establecido en el art. 59 de la Ley N° 6.838.

Observación N° 6:

El contrato celebrado por el período 18/10/2011 al 18/04/2013 (18 meses), incumple con el art. 1.197 del Código Civil, que establece un plazo mínimo legal de dos años, instituido a favor del locatario. Dado que se trata de una norma de orden público, la misma no puede ser derogada por convenio de partes, siendo ineficaces las cláusulas dispuestas en contrario.

Observación N° 7:

El instrumento concertado por el Ministerio de Desarrollo Humano, carece de fecha de emisión, transgrediendo lo establecido en el art. 37 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5.438 y configurando un vicio leve o muy leve, conforme el art. 67 de dicha ley.

Observación N° 8:

De acuerdo al informe emitido por la UCC, a la fecha de la firma del contrato, la propietaria identificada con el CUIT N° 27-26701771-4 (condómina en un 33,33%), no se encontraba inscripta en el Registro General de Contratistas de la Provincia, incumpliendo el ente auditado con los recaudos establecidos en el art. 25 de la Ley N° 6.838, conforme al detalle del Anexo I.

IV.3.- Evaluación del Proceso de Contratación – Período 01/05/2013 al 01/05/2015

El ente suministró el contrato celebrado con fecha 02/06/2013 y las actuaciones correspondientes a la notificación de rescisión, cursada por el Ministerio de Derechos Humanos a los propietarios del inmueble, el día 31/05/2012, haciendo uso de la cláusula 9º del contrato vigente a esa fecha.

Con motivo de la cancelación, se cursó vista a la Coordinación Jurídica, Técnica y Administrativa, a efectos de evaluar el estado del edificio y proceder a su devolución en las mismas condiciones en las que fue alquilado.

El informe técnico de la arquitecta responsable de la Unidad Ejecutora, determinó un valor estimativo de \$ 22.500,00 (pesos veintidós mil quinientos con 00/100) correspondiente a las reparaciones a cargo del Ministerio, los que deberían llevarse a cabo previo arreglo de cañerías por parte de la locadora.

Dado, que posteriormente se informa un cambio de política, que dejó sin efecto la rescisión del alquiler y afectó el inmueble al cumplimiento de los requerimientos operativos previstos en las leyes provinciales N° 7.403, 7.857 y 7.943, se solicitaron tres presupuestos y se realizó la contratación de las reparaciones mencionadas, por un monto de \$ 85.860,15 (pesos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta con 15/100), para lo cual, la arquitecta interviniente realizó las salvedades correspondientes expresando que: *“...considera prudente que la totalidad de los gastos sean abonados por el Ministerio teniendo en cuenta que seguirá alquilado a efectos de que el mismo quede en perfecto estado y pueda ser usado para la finalidad perseguida”*.

Con fecha 08/03/2013, se celebra el acta de entrega del inmueble, donde se detalla que el Ministerio de Derechos Humanos financió los arreglos pertinentes que dejaron al edificio en óptimas condiciones de habitabilidad y que continúa con la locación.

Observación N° 9:

En referencia a la contratación efectuada en concepto de reparaciones, por la suma de \$85.860,15 (pesos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta con 15/100), el ente transgredió lo establecido en los arts. 8 y 9 de la Ley de Contrataciones, como así también, lo dispuesto en la Disposición 06/14 de la UCC y el Dcto 560/14, que expresa la obligación de efectuar Licitación Pública cuando el importe de la contratación exceda el valor de \$75.000,00 (pesos setenta y cinco mil con 00/100).

Observación N° 10:

El hecho que, el Ministerio de Derechos Humanos, haya decidido continuar con el alquiler del inmueble, no justifica que la totalidad de los gastos de reparación hayan sido afrontados por el mismo, ya que, de acuerdo al informe de la arquitecta interviniente y al dictamen de la Coordinación Jurídica, Técnica y Administrativa, debían ser cancelados por la locadora, en la parte que le corresponda, excediendo las obligaciones establecidos en la cláusula cuarta del contrato vigente a esa fecha y afectando los intereses del erario público.

Respecto del Contrato de locación, celebrado con fecha 02/06/2013, por el período 01/05/2013 al 01/05/2015, el mismo incrementó el valor de locación del inmueble en un 25% en comparación al anterior, lo cual se considera dentro de los parámetros normales de los usos y costumbres y las disposiciones establecidas por la UCC, sin dejar de recordar el incremento referido en la Observación N° 5 del presente informe.

Observación N° 11:

a) Las gestiones realizadas fueron efectuadas de manera extemporánea, dado que el mismo fue rubricado luego de transcurrido un mes del inicio de la locación, contrariando en su mérito, lo dispuesto por el art. 32 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5.438, pudiendo constituir un vicio grave de conformidad al art. 61 de dicha ley.

b) Omitió obtener la aprobación correspondiente por Decreto, de acuerdo lo establece el art. 33 de la Ley de Procedimientos Administrativos y el Decreto 803/01, que requiere la autorización expresa del Gobernador de la Provincia.

Observación N° 12:

De acuerdo al informe emitido por la UCC, a la fecha de la firma del contrato (02/06/2013), los propietarios no se encontraban inscriptos en el Registro General de Contratistas de la Provincia, incumpliendo el ente auditado con los recaudos establecidos en el art. 25 de la Ley N° 6.838, conforme al detalle del Anexo I.

IV.4.- Evaluación del Proceso de Contratación – Período 01/05/2015 al 01/05/2016

En el expediente en que se gestionó la contratación consta la nota emitida por el Subsecretario de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de fecha 28/04/2015, que solicita la renovación del contrato que vencía el 01/05/2015, conforme Dcto (cuyo Nro se omite), fundamentando su continuidad operativa y funcional en el marco del Dcto N° 2.654/14 que declara la emergencia pública en materia Social por las causas allí expuestas, en todo el territorio de la Provincia de Salta.

Expresa asimismo, que: *“El incremento al valor locativo de la anterior vinculación locativa, respeta los cambios ocurridos en la economía y tiene en cuenta las tasaciones de los valores de alquiler para este tipo de inmuebles ”...* *“El término del nuevo contrato fue de un año, en*

atención de que en esa fecha se prevé la inauguración del Hogar de Protección de la ciudad de Salta, el cual según lo informado, se encuentra en la etapa de construcción... aprobado a través de la Res. N° 1.097/14 y Dcto Provincial N° 795/15”.

La renovación del Contrato de Locación, se efectuó conforme las previsiones establecidas en los arts. 59 y 60 de la Ley N° 6.838 de Contrataciones de la Provincia y arts. 71/75 del Dcto N° 1.448/96 que reglamenta la referida ley.

El dictamen jurídico N° 255/15 de fecha 06/05/2015, coincidente con la solicitud realizada, remite dichas actuaciones a la Coordinación General de Ministerio de Derechos Humanos para su conocimiento y trámite pertinente.

Por su parte, el informe emitido por la UCC, con fecha 01/07/2015, hace referencia a las cotizaciones realizadas por la Inmobiliaria Agüero Propiedades y Vidal Administración Inmobiliaria, que estiman un valor locativo de \$42.000,00 (pesos cuarenta y dos mil con 00/100), por lo que considera razonable el valor de \$35.000,00 (pesos treinta y cinco mil con 00/100) por mes, durante los primeros seis meses, y \$40.000,00 (pesos cuarenta mil con 00/100) durante los restantes seis meses. No obstante, aclara que: *“la decisión a adoptar por el Organismo contratante deberá estar basada en diversos factores, tales como la posibilidad de negociar el precio pretendido por el Locador, entre otras”.*

Posteriormente, emite un nuevo dictamen con fecha 30/10/2015, a efectos de aprobar el Contrato de Locación del Inmueble, que de acuerdo al Dcto 803/01 debe ser autorizado por el Señor Gobernador, previa evaluación del requerimiento del organismo peticionante. En su análisis expresa: *“...al no haberse llevado a cabo el procedimiento previsto en el art. 71 del Dcto N° 1.448/96 deviene necesario entender que, nos encontramos frente a un procedimiento de contratación directa previsto por el art. 13 de la Ley N° 6.838, particularmente y para el presente caso su inciso h)”.*

Por lo expuesto, el Dcto 3.658/15 aprueba el contrato de referencia, con sustento en el procedimiento establecido en el art. 13, inc h) de la Ley N° 6.838.

Observación N° 13:

Respecto al marco normativo aplicado por el Ministerio de Derechos Humanos:

- a) En contraposición con lo expresado en la solicitud de renovación del contrato anterior,

el ente no cumplió con las condiciones establecidas en el art 71 del Dcto N° 1.448/96, ni aportó los elementos de juicio que motivaron la imposibilidad de programar la misma en los términos del art. 4 de la Ley N° 6.838.

- b) No se encuentran justificadas las circunstancias que configuren la urgencia o emergencia señaladas en el Dictamen de fecha 30/10/2015 y en los considerandos del Dcto 3.658. Asimismo, cabe señalar que el inmueble es utilizado desde febrero de 2014, a los fines dispuestos por las leyes provinciales N° 7.403, 7.857 y 7.943, y que la emergencia pública decretada, rige desde el 10/09/14 (fecha de publicación del Dcto N° 2.654/14), por lo cual, el Estado dispuso de un plazo suficiente a efectos de aplicar los procedimientos de contratación ajustados a las disposiciones establecidas por la Ley de Contrataciones N° 6.838.

Observación N° 14:

El ente, no cuenta con un sistema de control interno, que permita anticipar los plazos y vencimientos de los contratos vigentes, vulnerando lo establecido en el 2° Pfo, art. 14 de la Ley N° 7.103, ya que:

- a) La solicitud de renovación fue realizada con fecha 28/04/2015, dos días antes del vencimiento del anterior contrato.
- b) El contrato fue aprobado posteriormente a la firma del acto administrativo, por el Dcto N° 3.658/2015, de fecha 04/11/2015, transgrediendo lo normado en art. 33 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5.438.
- c) El informe provisto por la UCC, respecto a los elementos de juicio del valor del inmueble, exigido por el art. 59 de la Ley N° 6.838, data de fecha 01/07/2015, habiendo transcurrido 67 (sesenta y siete) días posteriores desde la fecha de celebración del acto administrativo.

Observación N° 15:

El contrato celebrado por el período 01/05/2015 al 01/05/2016 (12 meses), incumple con el art. 1.197 del Código Civil, que establece un plazo mínimo legal de dos años, instituido a favor del locatario. Dado que se trata de una norma de orden público, la misma no puede ser derogada por convenio de partes, siendo ineficaces las cláusulas dispuestas en contrario.

Observación N° 16:

Aún cuando, las cotizaciones de las inmobiliarias superan el valor locativo fijado para los primeros seis meses de \$35.000,00 (pesos treinta y cinco mil con 00/100), el mismo se incrementó en un 20% respecto al precio del anterior contrato (\$28.281,00), lo cual excede del criterio utilizado por la UCC y la Cámara Argentina Inmobiliaria, del 30% anual (15% semestral), e incumple lo establecido en el art. 59 de la Ley N° 6.838. Por su parte, el ente no presentó justificación alguna que fundamente el criterio adoptado, conforme lo normado por el art. 42, inc. 2 de la Ley de Procedimientos Administrativo.

Observación N° 17:

De acuerdo al informe emitido por la UCC, a la fecha de la firma del contrato, los propietarios (condóminos en un 33,33%) no se encontraban inscriptos en el Registro General de Contratistas de la Provincia, incumpliendo el ente auditado con los recaudos establecidos en el art. 25 de la Ley N° 6.838, conforme al detalle expuesto en el Anexo I.

Del análisis de los expedientes referidos a los pagos efectuados en concepto de alquiler, surge lo siguiente:

Observación N° 18:

El ente, no cuenta con un sistema de control interno, que al momento de efectuar los pagos, permita cumplir con los recaudos establecidos en el art. 25 de la Ley N° 6.838 y lo exigido por el art. 116 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dado que:

- a) El gasto correspondiente a los meses de Junio y Julio de 2015, fueron erogados a favor del condómino identificado con el CUIT N° 27-28261319-6, en razón de que, según se informa en el expediente: *“el resto de los locadores no contaban con la inscripción como proveedores del estado provincial”*. Sin embargo, la constancia emitida a favor del mismo, fue emitida con fecha 09/10/2015.
- b) Respecto a la Orden de Pago N° 15067613, no consta en el expediente, el instrumento que dé cuenta del carácter de apoderada de los locadores y propietarios del inmueble en alquiler, invocada por la persona responsable que gestiona el pago.

IV.5.- Evaluación del Procedo de Contratación - Período 01/05/2016 al 01/05/2018

En el ámbito del nuevo Ministerio de Derechos Humanos y Justicia, establecido por la Ley N° 7.905, el Subsecretario de Asistencia Integral Víctimas de Delitos, de la Secretaría de Derechos Humanos, solicita la renovación del contrato anterior, con fecha 22/04/2016, considerando que el inmueble consta de las características necesarias y adecuadas para dar cumplimiento a los requerimientos operativos previstos en las leyes provinciales N° 7.403, 7.857 y 7.943.

La Res. N° 34/15, dispuso que el funcionamiento y administración del Hogar, queda a cargo de “la Fundación” mencionada en la misma, cuyo Convenio de Mutua Colaboración se encuentra adjunto al expediente y establece un subsidio total para el año 2016, de \$624.000,00 (pesos seiscientos veinticuatro mil con 00/100).

Según versa en el expediente y en los dictámenes jurídicos emitidos, el ente realizó la presente contratación, conforme a las previsiones establecidas en los arts. 13 inc. h), 59 y 60 de la Ley N° 6.838, en virtud de la declaración de Emergencia Pública establecida en el Dcto N° 2.654/14, que faculta al Poder Ejecutivo a realizar todas las acciones que estime conducentes para dar solución a la crítica situación y disponer la afectación e incorporación de las partidas presupuestarias necesarias a tales efectos, y en ese sentido a adoptar medidas como ser la dispuesta en el punto 7 de mencionado Dcto, que expresa. *“Crear e implementar Hogares de Protección Temporal como instancia de tránsito y albergue.....”*.

“La duración del nuevo contrato será de dos años y, de común acuerdo con los locadores, se estableció que el precio del primer año será de \$52.000,00 (pesos cincuenta y dos mil con 00/100) mensuales, y en el segundo año se incrementará a la suma de \$ 67.600,00 (pesos sesenta y siete mil seiscientos con 00/100). Se agregan las tasaciones del valor locativo mensual provistas por la Lic. Manuel Daniel Vidal, de \$52.000,00 (pesos cincuenta y dos mil con 00/100) y por el corredor inmobiliario, Sr. Pablo Agüero, de \$56.000,00 (pesos cincuenta y seis mil con 00/100)”.

Por su parte, el informe provisto por la UCC de fecha 05/04/2016, expresa:

- *“No existen elementos que permitan a esta UCC tener por razonable el valor locativo ofrecido para la prórroga en tanto resulta un incremento que excede los parámetros normales de mercado que fueron informados por la Cámara Argentina Inmobiliaria en un 30% interanual”*.

- *“El valor acordado de \$52.000 resulta un incremento del 30% pero calculado sobre el último valor contractual vigente (\$40.000), el cual corresponde al último semestre de contrato y no a un año completo”.*
- *“No se advierten razones, que por otra parte no fueron invocadas en las presentes actuaciones, para hacer primar el canon locativo estimado en las locaciones adjuntas por sobre el incremento de alquileres que fueron informados por la Cámara Inmobiliaria Argentina”.*
- *“En función de ello y tomando este último parámetro, como acorde a los incrementos de precios experimentados por el mercado, se estima como valor locativo razonable la suma de \$46.000”.*

A pesar de lo expuesto, el Ministerio de Derechos Humanos y Justicia, celebró el contrato por los montos acordados con los locadores, dando vista a los sectores involucrados que establecen las reglamentaciones vigentes. El acto administrativo es aprobado mediante el Dcto N° 1.325, de fecha 26/08/2016.

Observación N° 19:

El Ministerio de Derechos Humanos y Justicia, no aportó los elementos de juicio que justifiquen las circunstancias que configuren la urgencia o emergencia señaladas en el Dictamen Jurídico 107/16, en las que se basó la contratación (art. 13 inc. h de la Ley de Contrataciones). Cabe señalar, que el inmueble es utilizado con este fin desde febrero de 2014, y que la emergencia pública decretada, rige desde el 10/09/14, por lo cual, el Estado dispuso del tiempo suficiente a efectos de gestionar las acciones que permitan cumplir los fines establecidos en el punto 7 del Dcto N° 2.654/14, sin contraponerse a los procedimientos normados por la Ley N° 6.838. La emergencia a la que alude la ley de protección de la mujer, habilita la administración a establecer políticas tendientes a esos fines, lo que no impide de modo alguno, cumplir con los plazos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones de la Provincia.

Observación N° 20:

El ente vulnera lo establecido en el 2° Pfo, art. 14 de la Ley N° 7.103, al no contar con un sistema de control interno que lleve cuenta de los plazos y vencimientos de los contratos vigentes, dado que:

a) La solicitud de renovación debió ser realizada con una anticipación de 60 días del vencimiento del contrato, de acuerdo al art. 71 del Decreto reglamentario de la Ley N° 6.838.

b) El contrato fue aprobado posteriormente a la firma del acto administrativo, por el Dcto N° 1.325/2016, de fecha 26/08/2016, transgrediendo lo normado en art. 33 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5.438 y el art. 71 del Decreto reglamentario de la Ley de Contrataciones.

Observación N° 21:

El ente desestimó el informe aportado por la UCC, referido a la sobrevaluación del precio mensual del inmueble convenido entre las partes, incumpliendo con los arts. 59 de la Ley N° 6.838 y 73 del Dcto N° 1.448/96, que reglamenta dicha ley. Asimismo, no aportó los elementos de juicio ni las razones que se tuvieron en cuenta, e hicieron primar el valor locativo estimado por sobre el incremento informado por la Cámara Inmobiliaria Argentina, contrariando lo normado por el art. 42, inc. 2 de la ley de Procedimientos Administrativos.

Observación N° 22:

De acuerdo al informe emitido por la UCC a este órgano de control, a la fecha de la firma del contrato (22/04/2016), la propietaria identificada con el CUIT N° 27-26701771-4 (condómino en un 33,33%), no se encontraba inscripta en el Registro General de Contratistas de la Provincia, ya que la constancia provista data de fecha 24/05/2016, transgrediendo el ente auditado con los recaudos establecidos en el art. 25 de la Ley N° 6.838, conforme al detalle del Anexo I.

IV.6.- Análisis del uso y destino del inmueble locado

A efectos de indagar sobre el estado y el uso al cual es sometido el inmueble, el equipo de auditoría procedió a efectuar una constatación “in situ”, donde se verificó que desde el año 2014, el mismo se destina a los fines establecidos en los Dctos N° 3.658 y N° 1.325. La Res. N° 34/15, y se dispuso que el funcionamiento y administración de dicho establecimiento queda a cargo de “la Fundación” mencionada en la misma.

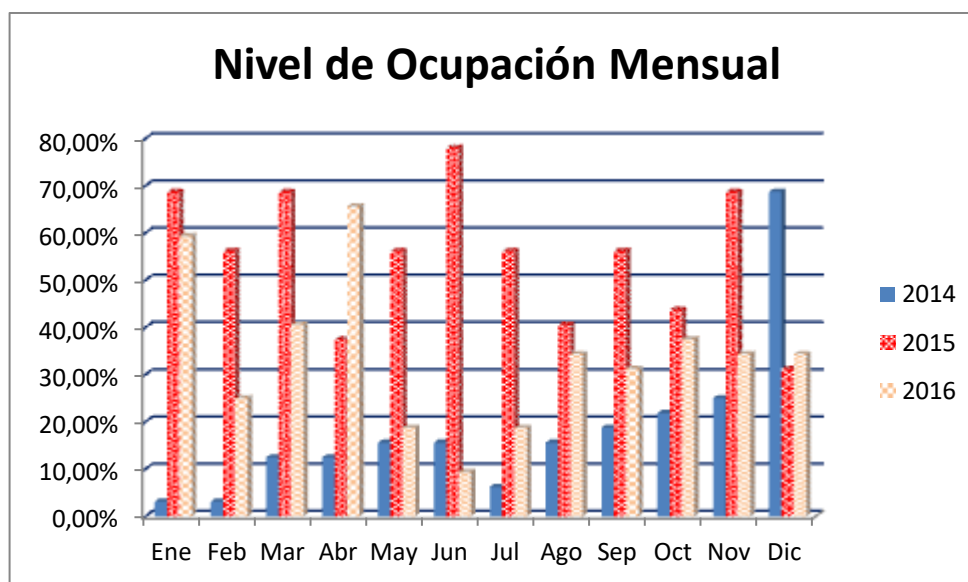
De acuerdo a lo informado por la Directora de la fundación, *“el establecimiento cuenta con 32 (Treinta y dos) plazas, incluyendo camas, cuchetas y cunas, siendo fluctuante la duración de la estadía de las personas albergadas en el mismo. El ingreso a la institución, es coordinado por la Secretaría de Derechos Humanos, y dado que el mismo es de carácter voluntario, el lapso puede*

variar desde 2 horas a 9 meses. La fundación cuenta con 17 (diecisiete) personas, entre profesionales y técnicos. La manutención del inmueble se encuentra a cargo del Ministerio de Derechos Humanos. El ingreso y egreso se encuentra formalizado mediante planillas, entrevistas y reglamentos de la institución, siendo las personas informadas al momento de incorporación”.

Por su parte, el Reglamento Interno, aprobado por la Res. Ministerial N° 267 de fecha 23/03/2013, dispone como aspectos fundamentales, lo siguiente:

- Prevalece el criterio de temporaneidad respecto de la permanencia de los albergados.
- La disponibilidad de camas se coordina entre la Institución derivante (Juzgado o Institución actuante) y las autoridades del hogar.
- En lo que respecta al plazo de permanencia, el mismo no puede en principio superar los 15 (quince) días, prorrogables por igual término.

Del análisis de las planillas de ocupación provistas por la fundación, surge lo siguiente:



Dado que las características y dimensiones del inmueble, fueron las razones invocadas en las sucesivas contrataciones y, que estos aspectos fueron puestos de resalto por la UCC, toda vez que, fue consultada sobre el particular y en consideración al nivel de ocupación mensual del mismo y a los principios que emanan de la normativa vigente, se desprende lo siguiente:

Observación N° 23:

Las planillas de ocupación provistas por “la Fundación”, deja en evidencia que las gestiones realizadas por el Ministerio de Derechos Humanos y Justicia, vulneran los principios rectores de la gestión establecidos por el Art. 2 de la Ley N° 7103, utilizando de manera ineficiente los recursos del erario público, dado que:

- Se verificaron casos donde se vulneró el criterio de temporaneidad establecido por la Resolución Ministerial N° 267/13, según el cual, se dispone la derivación como excepción y por un plazo máximo de 15 (quince) días prorrogables por igual período.
- Desde el año 2014, el grado de ocupación del inmueble en la mayoría de los meses, no superó el 50 % del cupo total disponible en el albergue, lo que demuestra, que las características del inmueble contratado, excede en principio las necesidades actuales, situación solamente atenuada, por el requerimiento legal de permanente disponibilidad de albergue que establece la normativa vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

Porcentaje de Ocupación por Mes			
Mes	2014	2015	2016
Ene	3,13%	68,75%	59,38%
Feb	3,13%	56,25%	25,00%
Mar	12,50%	68,75%	40,63%
Abr	12,50%	37,50%	65,63%
May	15,63%	56,25%	18,75%
Jun	15,63%	78,13%	9,38%
Jul	6,25%	56,25%	18,75%
Ago	15,63%	40,63%	34,38%
Sep	18,75%	56,25%	31,25%
Oct	21,88%	43,75%	37,50%
Nov	25,00%	68,75%	34,38%
Dic	68,75%	31,25%	34,38%

- ✓ No se adjunta al expediente, la documentación que de sustento a los motivos por los cuales el inmueble locado sucesivamente sea el único en el mercado que cumple con determinados requisitos, su cuantificación en términos de costos, ni los antecedentes que demuestren que de la totalidad de casos derivados al Programa de Asistencia Integral a Víctimas de Violencia, sea menester contar con la cantidad de plazas que posee el inmueble.

V.- Recomendaciones

Considerando los comentarios y observaciones contenidas en el presente informe, y aclaraciones efectuadas por el Ente Auditado, este Órgano de Control Externo, formula las siguientes recomendaciones, a fin de proponer acciones que permitan alcanzar mejoras.

Recomendación N° 1:

(Corresponde a Observaciones N° 1, 2, 4, 9, 10, 11, 13, 14, 19 y 20)

En oportunidad de efectuar contrataciones de obras, bienes o servicios, el Ente Auditado, debe desarrollar las acciones necesarias, a fin de que se cumplan las disposiciones establecidas en la Ley N° 6.838 del Sistema de Contrataciones de la Provincia y su Reglamentación, en particular:

a) Planificar las contrataciones, tal como lo exige el Art. 4 de la citada norma, en lo que respecta a las sucesivas contrataciones realizadas en relación al inmueble, a beneficio del bien protegido, lo que hubiera redundado en un procedimiento de contratación, realizado con la eficiencia, eficacia y transparencia, exigidos en el 2° Pfo. del art. 14 de la Ley N° 7.103.

b) Cumplir con las disposiciones establecidas en los Art. 7 inc. b), c) y d), 13 inc) h y n, 16 y 18 de la Ley N° 6.838, que establece el Sistema de Contrataciones de la Provincia y Constitución Provincial en su art. 61. En aquel supuesto que deba hacerlo apelando al procedimiento de excepción establecido por el Art. 13 inc h) y n) (contratación directa, libre elección por negociación directa), con fundamento en razones de emergencia y urgencia o notoria escasez en el mercado, deberá acreditar de manera fehaciente los extremos que den cuenta de la situación aludida y documentar adecuadamente las evidencias que respalden los motivos de esta modalidad.

c) Analizar la presencia de probables vicios en las contrataciones efectuadas, y – en su caso – adoptar las medidas pertinentes tendientes a ser subsanadas, ello así, de acuerdo a lo dispuesto sobre la materia por los Art. 46, 48, 73, siguientes y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia y evitar la ocurrencia de situaciones análogos en el futuro.

Recomendación N° 2:

(Corresponde a Observaciones N° 3, 8, 12, 17 y 22)

Para todas aquellas locaciones de inmuebles que el Ente Auditado realice, deberá verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el art. 25 de la Ley 6.838, respecto a la condición de los propietarios en el Registro General de Contratistas de la Provincia.

Recomendación N° 3:

(Corresponde a Observaciones N° 5, 16, 18 y 21)

Respecto del valor de locación de los inmuebles alquilados, el Ente Auditado deberá contar, como elemento de juicio, con el valor del inmueble determinado por el órgano estatal competente en valuaciones, y por entidades dedicadas a negocios inmobiliarios que operen en la zona, en las condiciones que fije la reglamentación, de acuerdo a lo establecido en el art. 59 de la Ley N° 6.838, y en su caso, justificar de manera fehaciente los fundamentes del criterio adoptado conforme lo normado por el art. 42, inc. 2 de la Ley de Procedimientos Administrativo.

Recomendación N° 4:

(Corresponde a Observaciones N° 6, 7 y 15)

El Ente Auditado, debe respetar los plazos mínimos legales establecidos en el Código Civil, instituidos a favor del locador, y cumplir con los requisitos de forma estipulados en el art. 37 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5.438.

Recomendación N° 5:

(Corresponde a la Observación N° 23)

El Ente Auditado debe evaluar las necesidades actuales y potenciales, de manera articulada con los demás programas y áreas que intervienen, respecto del bien protegido, de acuerdo a los fines establecidos por las políticas fijadas al respecto, a fin de analizar los recursos necesarios y la debida planificación, lo que se traducirá en una gestión eficiente, eficaz y económica de los fondos públicos.

VI. CONCLUSIÓN

De la auditoría financiera y de legalidad efectuada en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano; de Derechos Humanos, y de Derechos Humanos y de Justicia, respecto de la evaluación del proceso de contratación aprobado por Decreto N° 1.325/16 y sus antecedentes, en el marco de la Ley N° 6.838 – Sistema de Contrataciones de la Provincia de Salta, referida a los Ejercicios

Financieros 2009 al 2016, y, de acuerdo a:

- Las Limitaciones al Alcance indicadas en el Punto II.3,
- Las Aclaraciones Previas enunciadas en el Punto III,
- Las Observaciones señaladas en el Punto IV,

esta Auditoría concluye que el proceso de contratación aprobado por Decreto N° 1.325/16 y sus antecedentes, en el período comprendido entre los años 2009 y 2016, no resulta conforme en todos sus aspectos significativos, con las disposiciones contenidas en la Ley N° 6.838 en general, y en particular con los arts. 8 y 59 de la misma, y que los casos de incumplimiento son generalizados.

VII.- Fecha de Finalización de las Tareas de Campo

Las tareas de campo culminaron el día 02 de Marzo de 2017.

VIII.- Lugar y Fecha de Emisión del Informe

Se emite el presente Informe de Auditoría Definitivo, en la ciudad de Salta, a los 8 días del mes de Junio de 2018.

Cra. M. Segura

Anexo I – Constancias de Inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia
correspondientes a los Propietarios del Inmueble sujeto a locación

Propietarios	Período de Alquiler				
	18/10/2009 al 18/10/2011	18/10/2011 al 18/04/2013	01/05/2013 al 0/05/2015	01/05/2015 al 01/05/2016	01/05/2016 al 01/05/2018
CUIT N° 27101674504	No inscripta - Sin obligación (A la fecha tenía el carácter de apoderada)	No inscripta - Sin obligación (A la fecha tenía el carácter de apoderada)	No inscripta - Sin obligación (A la fecha tenía el carácter de apoderada)	No inscripta al momento de inicio del contrato, la constancia que se adjunta es del 13/10/2015	Vigente la constancia anterior. Firma del contrato: 27/04/2016.
CUIT N° 27282613196	No inscripta	Inscripto	Vigente la constancia anterior hasta el 15/05/2013. Sin embargo, el contrato tiene fecha de firma 02/06/2013 y la nueva constancia fue emitida el 23/07/13	No inscripta. La constancia tiene vigencia desde el 09/10/2015	Inscripto
CUIT N° 27267017714	No inscripta	No inscripta	No inscripta	No inscripta	No inscripta al momento de la firma del contrato: 27/04/16. La constancia tiene fecha del 24/05/2016
CUIT N° 20267017701	Vigente la constancia anterior. Sin embargo, a la fecha de firma del contrato (30/12/2009), no existe certificado de inscripción	Inscripto	Vigente la constancia anterior. Sin embargo, a la fecha de firma del contrato (02/06/2013) no se encuentra la constancia de inscripción	No inscripto - Sin obligación (ya no es propietario)	No inscripto - Sin obligación (ya no es propietario)

SALTA, 30 de Noviembre de 2018

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 195

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-5407/16 de la Auditoría General de la Provincia - Auditoría Financiera y de Legalidad en el Ministerio de Derechos Humanos y Ministerio de Derechos Humanos y Justicia, Periodo 2009 y 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7103, y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría Financiera y de Legalidad en el Ministerio de Derechos Humanos y Ministerio de Derechos Humanos y Justicia, que tuvo como objetivo: Evaluación del proceso de contratación aprobado por Decreto N° 1325/16 y sus antecedentes; Periodo 2009 y 2016,

Que por Resolución A.G.P.S. N° 60/15 se aprueba el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia, Año 2.016, correspondiendo la presente al Código de Proyecto III-40-16; del mencionado Programa;

Que con fecha 08 de junio de 2.018 el Área de Control N° III emitió Informe de Auditoría Definitivo, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Legalidad en el Ministerio de Derechos Humanos y Ministerio de Derechos Humanos y Justicia, Periodo 2009 y 2016, y

Que el Informe de Auditoría Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe de Auditoría Provisorio al ente auditado;

Que se remitieron las presentes actuaciones a consideración del Sr. Auditor General Presidente;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el instrumento de aprobación del Informe de Auditoría Definitivo, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 7.103 y por la Resolución N° 10/11 de la A.G.P.S.;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 195

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° III DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo emitido por el Área de Control N° III, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Legalidad en el Ministerio de Derechos Humanos y Ministerio de Derechos Humanos y Justicia, Periodo 2009 y 2016, que tuvo como objetivo: Evaluación del proceso de contratación aprobado por Decreto N° 1325/16 y sus antecedentes; Periodo auditado 2009 y 2016; obrante de fs. 147 a 172 del Expediente N° 242-5407/16.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva, el Informe de Auditoría Definitivo, y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 10/11.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Lic. A. Esper Obeid – Cr. R. Muratore